

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, a fin que sirva resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada la entidad ejecutada CISA VISIBLE a PDF No. 02-05 , y la solicitud presentada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago Valle. Visible a PDF No. 01-20 Sírvase proveer.

Cartago - Valle,  
FEBRERO 7 de 2022.

Secretario, OSCAR RODRIGO VILLA C



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [A CONTINUACION DE ORDINARIO] promovido por **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** contra **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2006-00043-00  
Auto: 207

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE FEBRERO DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

- Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Resolver la solicitud de conversión de títulos y entrega de dineros por embargo del crédito elevada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago al interior del proceso ejecutivo laboral promovido por MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, con Rad. 2005-00063-00.

**ANTECEDENTES**

En archivo Pdf No. 02-05 del compaginario digital la entidad acá ejecutada CISA mediante apoderado judicial presentó liquidación del crédito por valor de \$2.900.000.00, a su vez apporto la prueba de la constitución y consignación del título judicial por igual valor a instancia de este proceso, secuela de lo anterior deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Previo traslado de la liquidación y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por las partes, mediante auto 1416 de Octubre 21 de 2021, se impartió aprobación a la liquidación supra citada.

Secuela de lo anterior esta juzgadora, por encontrar procedente la mencionada petición, dispondrá la correspondiente terminación del presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, cambiando de tópico y en lo atinente a la entrega del dinero constituido en el título judicial por valor de \$2.900.000.00 a favor de la parte acá demandante de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, tal como se ha dicho en providencias vertidas con anterioridad en este mismo proceso, ello no es PROCEDENTE en atención a la medida cautelar DE EMBARGO DEL CRÉDITO comunicada a este despacho desde el 7 de marzo del año 2014, la cual fue decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle, por la señora MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE , con Rad. 2005-00063-00.

En el plenario digital sometido a escrutinio obra el oficio 543 de octubre 13 de 2021, la liquidación del crédito laboral que en dicha célula judicial se persigue mismo que a hoy asciende a la suma de \$247.200.000.00, al igual que solicitud de poner a disposición de dicho estrado judicial la suma de \$2.900.000.00 , que reposan en este proceso por concepto de pago de la obligación verificado por la entidad demandada CISA en favor del acá demandante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, quien a su vez es deudor de la señora MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, al interior del proceso ejecutivo laboral con Rad. 2005-00063-00.

De igual forma el Juzgado laboral de Cartago Valle, envió oficio 682 de Diciembre 7 de 2021, Visible en el Pdf No.01-12, mediante el cual dan claridad a lo solicitado por este despacho mediante oficio 1138 de Noviembre 2 de 2021 Visible en el PDF No. 01-14, informando que lo pretendido en su oficio 543 de octubre 13 de 2021, es que este despacho proceda a poner a su disposición los dineros que obran en el proceso ejecutivo que a continuación del ordinario promovió el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE contra la entidad CISA S.A

Así, las cosas y en atención al embargo del crédito ya

mencionado, obligatorio para este despacho se torna poner a disposición del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle los dineros obrantes en este proceso 2006-00043-00 consignados a favor del señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE .

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el proceso **EJECUTIVO** a continuación de proceso ordinario propuesto a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE contra DE CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

**SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACION Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL SUB JUDICE,** POR LO QUE SE LEVANTA EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO , POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS , ACCIONES Y CDTs POSEA LA ENTIDAD DEMANDADA CENTRAL DE INVERSIONES S.A-C.I.S.A NIT 860-042-945-5, EN LOS BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU CORPOBANCA, BANCOLOMBIA; **y que fuera comunicada mediante oficio circular No. 1032 de Septiembre 27 de 2021.**

**TERCERO: DENEGAR LA ENTREGA DE LOS DINEROS** ACA OBRANTES en favor del acá demandante CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, por lo expuesto ut supra.

**CUARTO: REALIZAR LA CONVERSIÓN** del título que reposa a instancia de este proceso, por valor de \$2.900.000.00, a fin que el mismo sea puesto a disposición del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle, por la señora MARTHA CECILIA LOPEZ MORALES, en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE, con Rad. 2005-00063-00, lo anterior en virtud al embargo del crédito que fuera comunicada a este despacho desde el 7 de marzo del año 2014.

**QUINTO:** Sobre el embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio 118 de Marzo 2 de 2021, proveniente

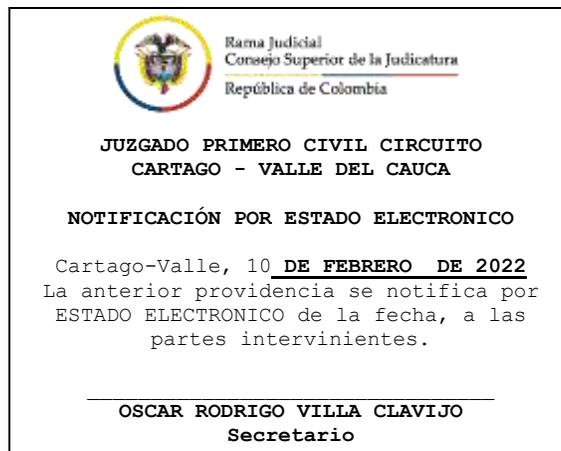
del Juzgado promiscuo del Águila Valle, y obrante en el PDF 02-04, no será tenido en cuenta por el despacho en atención a que en este proceso que hoy se termina no funge LUIS LABERTO GOMEZ SANTAFE como ejecutante en contra de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ, y de otra parte en el presente asunto, no quedaron remanentes de ninguna naturaleza.

**SEXTO:** Verificado todo lo anterior **ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS.**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMIREZ.**

ovc



**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef80e80bf56b2a96bd85cda3c2f5ecb5371b99b4b46157d8cd8012bc832189b8**  
Documento generado en 09/02/2022 10:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**